

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), 73168 31 84 001 2021 00188 00

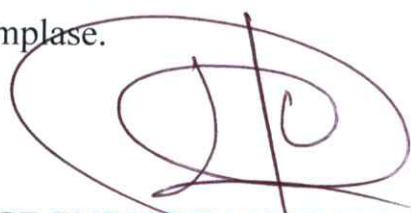
Teniéndose en cuenta lo manifestado por la demandada Walkiria Bahamon Torro, mediante el escrito anterior, el cual fue enviado desde su correo electrónico al de este juzgado, se le tiene por notificada del auto admisorio de la demanda aquí proferido en su contra. Al igual, que se acepta la renuncia que hace a los términos concedidos para contestar la demanda.

De otro lado, no se acepta el allanamiento que hace la citada demandada, mediante el escrito citado, por cuanto que no lo hace a través de apoderado y no demostró ser abogada titulada. De suerte que el presente asunto, no se encuentra enlistado dentro de los que por excepción se pueda litigar en causa propia (artículo 28 del Decreto 196 de 1.971).

Surtido el traslado de la demanda y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 3 p.m. del día 20 de NOVIEMBRE del año 2021, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que se le informe en su oportunidad, en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados si los tuvieren, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. _____, hoy
_____. (C.G.P., art. 295).

William Lamprea Lugo
Secretario